

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR N° 700/01

25/10/01

REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE AYUDANTES DE SEGUNDA

(Texto conforme modificaciones introducidas por Ordenanzas de Consejo Superior N° 800/02 y 1161/02)

VISTO la Ordenanza de Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales n° 407/01, obrante en el expediente n° 500-4682/95, por la cual se propone la modificación del artículo 12° del anexo de la Ordenanza de Consejo Superior n° 821/90, referente a la reglamentación para designación de Ayudantes Alumnos, según lo disponen los artículos 52° y 53° del Estatuto de esta Universidad, y

CONSIDERANDO:

La intervención de la Secretaría Académica de la Universidad, según consta a fojas 26 vuelta del citado expediente.

Que la Comisión de Asuntos Académicos recomienda acceder a lo solicitado.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento se expide en el mismo sentido, recomendado la realización de un texto único.

Lo resuelto en sesión n° 024 de fecha 27 de setiembre de 2001.

Las atribuciones conferidas por el Artículo 91° del Estatuto.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
O R D E N A:**

ARTICULO 1°.- Derogar la Ordenanza de Consejo Superior n° 821/90, los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, y 7° de la Ordenanza de Consejo Superior n° 130/92 y la Ordenanza de Consejo Superior n° 1619/95 y/o cualquier otra disposición que se oponga a la presente. *(Texto conforme Ordenanza de Consejo Superior N° 800/02)*

ARTICULO 2°.- Aprobar el Reglamento para la designación de Ayudante de Segunda detallado en el Anexo que en dos (2) fojas forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

Dr. GUSTAVO R. DALEO
PRESIDENTE

Ing. Agr. JUAN PATRICIO MIRAVÉ
SECRETARIO

ANEXO DE LA ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR Nº 700/01

REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE AYUDANTES DE SEGUNDA

ARTICULO 1º.- Los alumnos de la Universidad Nacional de Mar del Plata, podrán ser designados en la categoría de Ayudantes de Segunda en trabajos de docencia, investigación y/o extensión que desarrollen las distintas Facultades, Institutos y Escuelas.

ARTICULO 2º.- Los Ayudantes de Segunda serán designados en base a la evaluación de los siguientes items:

- a) antecedentes de Ayudantías de Segunda obtenidas por concurso
- b) número de asignaturas aprobadas
- c) calificación del examen final de la asignatura objeto del concurso y promedio de las asignaturas relacionadas con ella
- d) promedio general de la carrera (sin aplazos) y número de aplazos
- e) otros antecedentes
- f) clase de oposición

ARTICULO 3º.- Para cubrir las vacantes de Ayudantes de Segunda, se realizará una convocatoria a través de cartelera, inserción en la página WWW respectiva de la unidad académica y otro mecanismo de difusión interno de la Universidad que la respectiva unidad académica juzgue conveniente.

Esta convocatoria deberá efectuarse por un lapso no inferior a cinco (5) días hábiles, con una antelación no menor a diez (10) días hábiles de la fecha límite establecida para recibir las inscripciones de los aspirantes.

ARTICULO 4º.- La convocatoria para la designación de Ayudantes de Segunda deberá especificar:

- a) tipo de tareas a desempeñar
- b) departamento o área objeto del concurso
- c) número de cargos a proveerse

ARTICULO 5º.- Cumplido el período de inscripción se colocará en las respectivas carteleras, la lista de candidatos inscriptos.

ARTICULO 6º.- Para poder ser designado Ayudante de Segunda son condiciones indispensables:

- a) ser alumno activo de la Universidad
- b) tener un mínimo de un año de antigüedad en esa situación
- c) haber aprobado la asignatura en la cual prestará servicio para la que se postula

ARTICULO 7º.- En la selección, actuará una Comisión Asesora que será presidida por el Decano, Director o Profesor e integrada por el Profesor responsable del curso o trabajo de investigación o extensión en que revistará el Ayudante a seleccionar, un

Jefe de Trabajos Prácticos de la asignatura, área o Departamento en cuestión y un delegado del Centro de Estudiantes designado al efecto, que esté cursando el último año de la carrera y que tenga aprobada la materia sobre la que se desarrollará la clase de oposición indicada en el artículo 2º, inciso f). El presidente de dicha Comisión tendrá doble voto en caso de empate. La Comisión Asesora deberá emitir dictámenes de mayoría y minoría, en caso de no existir unanimidad. *(Texto conforme a la Ordenanza de Consejo Superior nº 1161/02)*

ARTICULO 8º.- Los Ayudantes de Segunda cumplirán el mismo régimen horario fijado para los Auxiliares Docente o de Investigación con dedicación simple.

ARTICULO 9º.- Las ayudantías de segunda son destinadas a formar a los alumnos en el área concursada, y se desempeñarán en las siguientes tareas:

- a) Auxiliares de cátedra: Colaborarán en la preparación de las clases a desarrollar guiados por el docente a cargo.
- b) Auxiliares de Investigación: El Ayudante de Segunda colaborará en las tareas de investigación a realizar, y será dirigido por el Profesor en su propio trabajo y/o en el trabajo común del grupo al cual se integra.
- c) Auxiliares de Extensión: El Ayudante de Segunda colaborará en las tareas de Extensión y será dirigido por el Secretario de Extensión respectivo o Profesor en su propio trabajo y/o en el trabajo común del grupo al cual se integra.

ARTICULO 10º.- Los Jefes de Departamentos, Profesores a cargo de asignaturas o Investigadores o Coordinadores de Extensión deberán informar a la Secretaría Académica de la Facultad, Escuela o Instituto al finalizar el ciclo lectivo, el desempeño del Ayudante de Segunda detallando la labor realizada y el concepto fundado, que se agregará al legajo personal del alumno.

ARTICULO 11º.- “Los Ayudantes de Segunda serán designados por las respectivas unidades académicas por el período de un (1) año a partir del inicio del ciclo lectivo anual o cuatrimestral, de acuerdo a lo que establezcan los correspondientes Consejos Académicos. Las inscripciones se realizarán con una anticipación no mayor de tres (3) meses de las fechas consideradas. Se tendrá en cuenta la posibilidad de realizar una redesignación por un (1) año más de ser satisfactorio el informe.” *(Texto conforme Ordenanza de Consejo Superior Nº 800/02)*

ARTICULO 12º.- En caso que una Facultad o Instituto o Escuela, por decisión mayoritaria del Consejo Académico o Directivo estime conveniente, se podrá disponer que el Concurso se limite a alumnos de la propia Facultad o Instituto o Escuela.

ARTICULO 13º.- En caso de renuncia del Ayudante de Segunda designado, el cargo podrá ser cubierto: a) en forma automática por los que siguen en el orden de méritos asignado por el Comisión Asesora en la correspondiente acta.
b) por un nuevo llamado a concurso cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente reglamentación.

ARTICULO 14º.- Los aspectos no contemplados en el presente régimen y que no se opongan a lo dispuesto especialmente, podrán ser reglamentados por la respectiva Facultad, Instituto o Escuela.